



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2022-00073171-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El expediente EX-2022-00073171-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -ambos aprobados por RDGN-2022-1474-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 25/2022, tendiente a la contratación de una empresa que realice la limpieza de vidrios de diversos edificios de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2022-1474-E-MPD-DGN#MPD, del 5 de octubre de 2022 (RS-2022-00078284-MPD-DGN#MPD), se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública tendiente a la contratación de una empresa que realice la limpieza de vidrios de diversos edificios de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos cuatro millones trescientos veinte mil (\$ 4.320.000,00).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e); 60 y

62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 60/2022, del 8 de noviembre de 2022 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2022-00090426-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron cuatro (4) firmas del rubro a saber: 1) “UADEL S.R.L.”, 2) “DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L.”, 3) “ARROW SERVICIOS S.R.L.” y 4) “GRUB S.A.”.

I.4. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2022-00092659-MPD-DGAD#MPD).

I.5. Luego, tomaron intervención, la Oficina de Administración General y Financiera, el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. Así, mediante Informe IF-2022-00093816-MPD-SGAF#MPD, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió en torno a la conveniencia de los precios ofrecidos por las firmas oferentes.

En este sentido, señaló que “...*las ofertas N° 1 y N° 4 exceden el presupuesto estimado, se consideran económicamente inconvenientes*”.

I.5.2. Luego, el Departamento de Arquitectura se expidió en el ámbito de su competencia y mediante Informe IF-2022-00103018-MPD-DGAD#MPD dejó asentado que “...*la oferta presentada por la firma ‘ARROW SERVICIOS SRL’ (oferta N° 3 - IF-2022-90720-MPD-DGAD#MPD) cumple técnicamente según lo solicitado en el PET*” (el resaltado pertenece al texto original).

I.5.3. En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” y, mediante dictámenes IF-2022-00077487-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00102410-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00001058-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado;
- ii) La legalidad de la documentación presentada por el oferente.

I.5.4. A lo expuesto debe añadirse que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia de habilidad fiscal de fecha 8 de marzo del corriente, que da cuenta de que la firma “ARROW SERVICIOS S.R.L.” no registra deuda tributaria/previsional en la etapa procedimental de preadjudicación de oferta (IF-2023-00012498-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, se ha constatado que la firma aludida no se haya incorporada en el REPSAL (IF-2023-00012500-MPD-DGAD#MPD).

I.6. Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2023-3-E-MPD-CPRE2#MPD, del 10 de marzo de 2023, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico- señaló lo siguiente:

i) “Se encuentran agregados a las presentes los informes producidos por la Asesoría Jurídica. De allí se desprende que la oferta N° 2 no ha dado cumplimiento a lo requerido en el pliego de bases y condiciones en tanto no ha cotizado el renglón N° 2 de la presente, siendo que el propio establece la adjudicación a un oferente y el deber de cotizar todos los renglones”.

ii) “Asimismo, la Administración General ha puesto de manifiesto que las ofertas Nros. 1 y 4 resultan inconvenientes en razón de los montos ofertados que superan ampliamente el estimado para la presente licitación”.

iii) “Por otra parte, respecto de la oferta N° 3 el Departamento de Arquitectura informó que la misma cumple con lo solicitado en el pliego de especificaciones técnicas”.

I.6.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “ARROW SERVICIOS S.R.L.” (Oferente N° 3) por la suma de pesos cuatro millones quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y ocho con 92/100 (\$ 4.599.388,92).

I.7. El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2023-00014090-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2023-00014057-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2023-00014068-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2023-00015492-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8. Por último, el Departamento de Compras y Contrataciones -mediante correo electrónico de fecha 5 de abril de 2023 (embebido al dictamen jurídico que antecede a la emisión del presente acto administrativo)- dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y lo dispuesto en el artículo 17 del “Manual”, dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

Asimismo, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 (IF-2023-00015492-MPD-DGAD#MPD y constancia embebida al dictamen jurídico que antecede a la emisión del presente acto administrativo).

Por otra parte, en igual fecha procedió a incorporar el Alta de Beneficiario de la firma “ARROW SERVICIOS S.R.L.” (Cf. correo electrónico de fecha 4 de abril de 2023 y constancia embebidos al dictamen jurídico que precede a la emisión del presente).

I.9. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00015661-MPD-SGAF#MPD).

I.10. A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2023-00012643-MPD-DGAD#MPD, del 9 de marzo de 2023, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó y afectó la suma de pesos cuatro millones quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y ocho con 92/100 (\$ 4.599.388,92) de la siguiente manera: **i)** la suma de pesos tres millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos veinticuatro con 10/100 (\$ 3.832.824,10) al ejercicio 2023; y **ii)** la suma de pesos setecientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro con 82/100 (\$ 766.564,82), tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 12 del ejercicio 2023 -estado autorizado- (embebido en el documento aludido).

Finalmente, dejó asentado que el informe aludido reemplaza al IF-2022-00105783-MPD-DGAD#MPD.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 25/2022.

III. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicación N° 2.

III.1. Las propuestas presentadas por las firmas “UADEL S.R.L.” (Oferente N° 1) y “GRUB S.A.” (Oferente

Nº 4) fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes, desde la perspectiva económica, para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa.

Para arribar a tal conclusión tuvo en cuenta las valoraciones oportunamente vertidas por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.1.1. La causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en dictámenes jurídicos IF-2022-00102410-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00001058-MPD-AJ#MPD.

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias del órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que “...*las valoraciones efectuadas por la Oficina de Administración General y Financiera se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente...*”, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

III.1.2. Por ello, corresponde que se desestimen las ofertas presentadas por las firmas “UADEL S.R.L.” (Oferente Nº 1) y “GRUB S.A.” (Oferente Nº 4).

III.2. La propuesta presentada por la firma “DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L.” (Oferente Nº 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que no cotiza el renglón Nº 2 solicitado en los Pliegos. Sobre el particular corresponde plasmar una serie de consideraciones.

III.2.1. La causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en dictámenes jurídicos IF-2022-00102410-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00001058-MPD-AJ#MPD.

Sobre la base de tal circunstancia recordó que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación (y del contrato que eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En tal sentido, enfatizó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que “...*La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario*” (Fallos 308:618; 316:382; entre otros).

En tal orden de ideas, aseveró que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por RDGN-2022-1474-E-MPD-DGN#MPD -que rige el presente procedimiento de selección del contratista- estipula en su artículo 9 -Forma de Cotización- que “*Se deberán cotizar la totalidad de los renglones*”.

Sin embargo, hizo hincapié en que el presente oferente no cotiza el renglón Nº 2 solicitado en los Pliegos

(ver el documento IF-2022-00090785-MPD-DGAD#MPD), circunstancia que conlleva a que la oferta elaborada por la firma contenga apartamientos de índole sustancial con relación a las normas que rigen la presente contratación, que la tornan inadmisibles y, además, impiden que eventualmente pueda serle adjudicado el requerimiento.

III.2.2. Efectuadas tales apreciaciones, trajo a colación que -conforme se desprende de los artículos 70 del RCMPD, 18 del PCGMPD y 6 del PBCP- la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

En consonancia con el desarrollo plasmado, sostuvo que la cuestión atinente a la cotización -al menos en las condiciones propiciadas por el presente oferente- constituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior.

Señalado ello, dejó asentado que el RCMPD en su artículo 76 establece expresamente que *“Serán objeto de desestimación sin más trámite aquellas ofertas que encuadren en los supuestos previstos en los siguientes incisos. (...) k) Contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación”*. Dicha causal se halla prevista también en el artículo 29, inciso k) del PCGMPD.

De lo contrario se configurarían sendas afectaciones al artículo 76, último párrafo, del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que *“Los errores que no afecten elementos esenciales del contrato...”*, como así también al artículo 20 del PCGMPD, en la medida en que sólo habilita al Departamento de Compras y Contrataciones a intimar a la firma oferente a que subsane sus defectos formales, a condición de que *“...no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta...”*.

III.2.3. Sobre la base de lo expuesto, y teniendo en consideración el efecto que conlleva la presentación de las ofertas, conforme lo dispuesto en el artículo 70 del RCMPD, en el artículo 18 del PCGMPD y en el artículo 6 del PBCP, corresponde desestimar la propuesta elaborada por el presente oferente, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 76, inciso k), del RCMPD, y en el artículo 29, inciso k), del PCGMPD.

IV. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “ARROW SERVICIOS S.R.L.” (Oferente N° 3), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1. El Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por firma “ARROW SERVICIOS S.R.L.” (Oferente N° 3), cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (Informe IF-2022-00103018-MPD-DGAD#MPD);

IV.2. La Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada por el oferente aludido (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar la presente contratación al oferente aludido.

IV.3. En tercer lugar, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones

aludida (IF-2023-00015492-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00015661-MPD-SGAF#MPD).

IV.4. Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede a este acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer término, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos vertidos, recaiga en el oferente aludido.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que, si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia -pues exceden sus competencias-, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su dictamen jurídico IF-2023-00001058-MPD-AJ#MPD que el oferente había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, por lo que no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, cabe concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que el oferente aludido ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

V. Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 25/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “ARROW SERVICIOS S.R.L.” (Oferente N° 3) por la suma de pesos cuatro millones quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y ocho con 92/100 (\$ 4.599.388,92).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que este gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto que articule los mecanismos conducentes a fin de que el gasto proyectado en el ejercicio presupuestario 2024 se refleje en las respectivas partidas, una vez efectuada la distribución del presupuesto en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley N° 24.156.

VI. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescrito en el artículo 100 del RCMPD.

VII. INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo del PCGMPD.

En iguales términos se intima al adjudicatario -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b, del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo del PCGMPD.

VIII. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017) y en los artículos 3 y 6 (apartado IMPORTANTE) del PBCP-, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2022-00090426-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.

